



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 27 de febrero de 2026

N° 30472

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DNSV-C-416-2026
(jueves 15 de enero 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE FRUTOS DE LIMÓN (CITRUS LIMON) FRESCOS O REFRIGERADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN ORIGINARIOS DE EGIPTO.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 015
(viernes 20 de febrero 2026)

POR LA CUAL AUTORIZA Y DESIGNA A PERSONAL TÉCNICO DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, PARA REALIZAR INSPECCIONES A BORDO DE LA FLOTA PESQUERA PANAMEÑA DE SERVICIO INTERNACIONAL.

Resolución N° ADM/ARAP 016
(lunes 23 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE SUSPENDE TRANSITORIAMENTE EL COBRO DE LOS CARNET DE EXTRACCIÓN DE LANGOSTA Y PULPO PARA LOS PESCADORES CUYA ACTIVIDAD PESQUERA SE REALIZA DENTRO DEL ÁREA PAISAJE PROTEGIDO ISLA ESCUDO DE VERAGUAS-DEGÓ.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 237-DNFG
(martes 10 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS EXTERNAS (PLANEXT), COMO REPOSITORIO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A NIVEL NACIONAL DE LAS PLANILLAS, QUE GENEREN LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV – C – N°416 – 2026 DE 15 DE ENERO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de frutos de limón (*Citrus limon*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación originarios de Egipto”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de frutos de limón (*Citrus limon*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Egipto.





Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE

PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios de Importación para limón (*Citrus limon*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Egipto; cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo I).

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el envío de limones (*Citrus limon*) son:

I. Requisitos Generales:

1. El envío deberá presentarse en empaques de material inerte, resistente a la manipulación y estar identificado con los números de lotes.
2. El envío debe venir libre de suelo, insectos vivos y otros contaminantes biológicos, químicos o físicos.
3. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
4. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad del envío.

II. Requisitos específicos:

1. Los envíos de limón (*Citrus limon*), deben estar amparados por un certificado fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
2. Los limones (*Citrus limon*) han sido cultivados y embalados en Egipto.
3. Los limones (*Citrus limon*) frutos frescos, proceden de áreas o lugares de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.
4. Los frutos de limón proceden de áreas o lugares de producción sometido a inspecciones mensuales durante al menos los tres meses anteriores a la cosecha, y no debe mostrar signos de infestación.
5. Los frutos de limón deben ser lavados con agua y desinfectante, así como también cepillados, además los limones deben estar sin hojas ni pedúnculos.
6. Los frutos de limón deben ser almacenados en frío posterior a los tratamientos de post cosecha en plantas de empaque.
7. El certificado fitosanitario deberá indicar en la sección de declaración adicional lo siguiente: El envío se inspeccionó y se encontró libre de:
 - a. *Planococcus citri*,
 - b. *Parlatoria pergandii*
 - c. *Bactrocera zonata*



8. El envío de limones debe ser sometido a uno de los tratamientos post-cosecha. (ver anexo II) e indicarlo en el Certificado Fitosanitario en la sección correspondiente a tratamientos.

TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

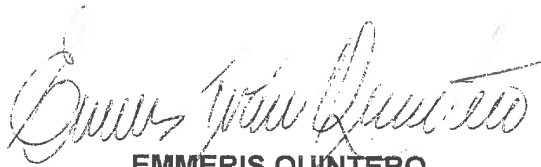
CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias. *El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.*

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996.
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMERIS QUINTERO

Director Nacional de Sanidad Vegetal




HARRY PÉREZ

Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal





ANEXO I

RESOLUCIÓN DNSV – C – N°416 – 2026 DE 15 ENERO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de frutos de limón (*Citrus limon*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación originarios de Egipto”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0805.50.10.00.00	Limonos (<i>Citrus limon</i>) frescos





ANEXO II

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS POST-COSECHA

Los frutos de limones deberán ser sometidos a uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios, con el fin de mitigar el riesgo de introducción de *Bactrocera zonata*.

1. Tratamiento en frío (NIMF 28, Anexo 41).

Tratamientos	Temperatura	Tiempo de exposición
a. Tratamiento en frío	1.7 °C o menos.	18 días consecutivos

2. Tratamientos térmicos, inmersión en agua caliente o exposición a aire o vapor caliente.

Tratamientos	Temperatura	Tiempo de exposición
a. Tratamiento de calor con inmersión de agua caliente.	46.5 °C	2 horas
b. Tratamiento de aire caliente (temperatura controlada en cámara)	46 °C	2 horas
c. Tratamiento con vapor	46.5 °C	10-15 minutos

3. Irradiación (rayos X o radiación ionizante)

Tratamientos	Dosis
a. Irradiación (rayos X o radiación ionizante)	150 Gy

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 30 DE Febrero DE 2024

Consiste de - cinco - (5) Fojas.


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.015
(De 20 de febrero de 2026)



“Por la cual autoriza y designa a personal técnico de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para realizar inspecciones a bordo de la flota pesquera panameña de servicio internacional”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la administración legal de la entidad.

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establecen que la ARAP tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales los cuales hayan sido ratificados por la República de Panamá en materia de su competencia.

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 162 de 6 de junio de 2013, dispone que la Autoridad podrá, en cualquier momento, supervisar, inspeccionar, vigilar, controlar, ingresar, monitorear, y fiscalizar a los buques que ostenten licencias de captura o de apoyo a la pesca otorgadas por la República de Panamá, con el objetivo de cumplir y hacer cumplir la legislación vigente relacionada con su competencia.

Que se hace necesario designar personal técnico autorizado de esta institución, con el objetivo de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 162 de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a personal técnico de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para que realicen inspecciones a bordo de la flota pesquera de bandera panameña de servicio internacional, con el fin de constatar que se está cumpliendo con las normas vigentes que rigen la pesca y las embarcaciones de servicio internacional.

SEGUNDO: DESIGNAR al personal técnico de esta Autoridad, que dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, recayendo dicha responsabilidad, en los siguientes servidores públicos:

1. PABLO AMARIS, con cédula de identidad personal No. PE-04-896;
2. YAJANNI HIDALGO, con cédula de identidad personal No. 8-946-858;
3. LUIS NUÑEZ, con cédula de identidad personal No. 8-858-1293;
4. ZUZET TREVIA; con cédula de identidad personal No. 8-779-1865;
5. CARLOS LA CASA, con cédula de identidad personal No. 8-222-2206;
6. AUGUSTO VEGA, con cédula de identidad personal No. 8-458-704;
7. BENIGNO CAMAÑO, con cédula de identidad personal No. 8-750-523;
8. EMILIO OSORIO, con cédula de identidad personal No. 8-842-177;
9. LUIS MARQUEZ, con cédula de identidad personal No. 8-777-588.



Pág.2

Resolución ADM/ARAP No.015 de 2026

TERCERO: Dejar sin efecto el contenido de la resolución ADM/ARAP No.037 de 01 de octubre de 2018.

CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Decreto Ejecutivo 162 de 6 de junio de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°016
(De 23 de febrero de 2026)



*“Por la cual se **SUSPENDE TRANSITORIAMENTE** el cobro de los carnet de extractor de langosta y pulpo para los pescadores cuya actividad pesquera se realiza dentro del área Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó”*

EL ADMINISTRADOR GENERAL

En uso de sus facultades legales y administrativas,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo al Numeral 2 del Artículo 37 de la Ley No. 44 de 2006 modificado en algunas de sus disposiciones por la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2023, corresponde a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, proponer e implementar normas, programas, planes y estrategias para la ordenación, el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los Recursos Acuáticos, en coordinación con las unidades administrativas de la Autoridad, las instituciones gubernamentales, los entes locales y los participantes de estas actividades.

Que el Numeral 5 del Artículo 37 de la Ley 44 de 2006 modificado por el Artículo 67 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece que corresponde a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, monitorear la implementación de las normas de ordenación, establecidas para los buques pesqueros de bandera panameña de servicio nacional.

Que el artículo 17 de la Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021, señala que la Autoridad establecerá e implementará conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales las medidas de conservación y ordenación que sean necesarias, mediante el manejo ecosistémico de los recursos acuáticos, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas y pesqueros.

Que el artículo 9 de la Ley 204 de 2021, establece que dicha Ley tiene como finalidad regular las actividades de la pesca, la acuicultura, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca, con el objeto de que se realicen de forma sostenible, utilizando los métodos adecuados que aseguren la conservación, reproducción, producción, renovación y permanencia de los recursos acuáticos y de la actividad de pesca y/o acuicultura, para el beneficio de las actuales y futuras generaciones;

Que el literal 11 del artículo 10 de la Ley 204 de 2021 establece, como objetivo general procurar el acceso y uso de los recursos acuáticos a las comunidades ribereñas costeras y pueblos indígenas.

Que en virtud de la Ley que la crea y demás normas concordantes, la Autoridad es la entidad competente a quien se le ha conferido la administración, ordenación y aprovechamiento a

Que mediante Resolución No. DM-0489-2025 de 29 de octubre de 2025 el Ministerio de Ambiente dispuso el cierre temporal del área protegida Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó por razones de conservación ambiental y protección de especies endémicas y ecosistemas frágiles. Que la pesca del Caribe panameño se ha caracterizado por un esfuerzo pesquero artesanal disperso, donde participan un número considerable de varias etnias que compiten por un recurso limitado dada las condiciones ecológicas en el Caribe panameño.





Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 en su artículo 3 literal 6 establece entre los objetivos de ARAP Coadyuvar en la protección de la biodiversidad natural y los procesos ecológicos, en los cuerpos de agua, para asegurar un ambiente acuático sano y seguro, en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente y demás autoridades correspondientes.

Que las comunidades comarcales que pertenecen a la provincia de Bocas del Toro, principalmente etnias Ngäbe Buglé, son los principales protagonistas en la pesca y gestión de Isla Escudo de Veraguas, quienes buscan un manejo sostenible de sus recursos marinos, con un enfoque en la conservación y la pesca tradicional.

Que la pesquería de langosta y pulpo, entre otras, representan un recurso de alto valor comercial para los moradores del lugar, y suelen ser vulnerable a la sobreexplotación, por lo que, la medida excepcional y temporal, busca ordenar y formalizar la actividad, incentivando que los pescadores se registren y cumplan con la normativa, toda vez que la recaudación no puede prevalecer sobre la protección del recurso ni la gestión sostenible.

Que la pesca de pulpo y langosta constituye una actividad principalmente artesanal de importancia económica y social, sin embargo se ha identificado que el costo legalmente establecido para la obtención del carné correspondiente ha generado en determinados casos un desincentivo para su tramitación formal, propiciando la realización de actividades extractivas sin licencia, por lo que la exigencia inmediata del pago de la licencia puede convertirse en un obstáculo para la formalización, control y ordenamiento de dicha actividad.

Que el cobro de la licencia de pesca de estos rubros constituye una barrera económica para los pescadores artesanales. En ese sentido el incentivo del no pago, a través de una suspensión transitoria del cobro de dicha licencia tiene el propósito de fomentar la legalización, control y trazabilidad de la actividad alineándose esta excepcionalidad con los principios de razonabilidad, proporcionalidad (tomando en cuenta la escala de captura, ingresos reales del pescador artesanal y la temporalidad de la actividad.) y equidad administrativa y por ende no constituye una exoneración permanente ni genera derechos adquiridos, quedando sometido a una evaluación técnica y jurídica periódica.

Que tal adopción de una suspensión transitoria al cobro de la licencia tiene como finalidad incentivar la inscripción y regularización de los pescadores, fortalecer los mecanismos de control y fiscalización y contribuir a la gestión sostenible de los recursos pesqueros, objetivos que prevalecen sobre el interés meramente recaudatorio.

Que la pesca ilegal no declarada no reglamentada afecta negativamente la sostenibilidad y capacidad de los recursos marinos, limita la capacidad de control y fiscalización por la Autoridad y compromete los objetivos de ordenamiento y conservación establecidos en la normativa pesquera.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, especialmente en materia de protección, administración y manejo sostenible de los recursos acuáticos dando cuenta de los hallazgos de daño ambiental grave ocurrido en el área del Escudo de Veraguas-Degó, con potencial afectación sobre recursos hidrobiológicos de actividades pesqueras que se desarrollan en la zona y confirmando nuestro compromiso con la conservación y manejo sostenible de estos recursos.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER TRANSITORIAMENTE el cobro de los carnet de extractor de langosta y pulpo para los pescadores cuya actividad pesquera se realiza dentro del área Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, por el período de un (1) año.

SEGUNDO: IMPLEMENTAR las medidas respectivas para el control y vigilancia de la pesquería de langosta y pulpo dentro del área Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, la cual será llevada a cabo por la Dirección general de Inspección, Vigilancia y Control de la ARAP.

TERCERO: GESTIONAR los mecanismos para la inscripción o registro de los pescadores que realizan pesca de langosta y pulpo dentro del área Paisaje Protegido Isla Escudo de



Veraguas-Degó así como la trazabilidad del recurso estableciendo una hoja de ruta con autoridades tradicionales y locales para que la pesca de este recurso a futuro se efectúe de manera responsable.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a las comunidades de pescadores artesanales de la Comarca Ngöbe-Buglé y la Gobernación de Bocas del Toro.

QUINTO: La presente Resolución entrara a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado en alguna de sus disposiciones por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Resolución No.DM-0489-2025 de 29 de octubre de 2025.

Dado el ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDUARDO CARRASQUILLA
Administrador General





AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 24/2/26



PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Panamá, 10 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN No.237-DNFG



“Por la cual se adopta el Sistema de Registro de Planillas Externas (PLANEXT), como repositorio para la Rendición de Cuentas a nivel nacional de las planillas, que generen las entidades públicas.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES



CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11, numeral 2, de la Ley 32 de 1984, modificado por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establecen como parte de las atribuciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar, regular y controlar mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Que en el literal “a” del Artículo 55, de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, se le atribuye al Contralor General, entre otras, la función de coordinar la labor de la Contraloría General de la República.

El Artículo 17 de la referida Ley 32 de 1984, establece que toda persona que reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, apruebe, autorice o pague fondos o bienes públicos, está en la obligación de rendir cuentas a la Contraloría General, en la forma y en el plazo que esta, mediante reglamento, determine. Esta obligación alcanza a las personas que administren, por orden de una entidad pública, fondos o bienes pertenecientes a terceros y a los representantes de las sociedades o asociaciones que reciban subsidios de dichas entidades públicas.

Es necesario adoptar un sistema como repositorio para que las entidades públicas realicen la rendición de cuentas de las planillas que generan para el pago de salarios, la cual podrá efectuarse a través de registros directos en la herramienta o de la carga de archivos que contenga la información.

Con la adopción del referido sistema, la Contraloría General de la República obtendrá información oportuna de los cuentadantes, para dar seguimiento del uso de los recursos que se manejan para el pago de planillas y su posterior examen de cuentas y auditorías.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Sistema de Registro de Planillas Externas (PLANEXT), de uso obligatorio, a nivel nacional, como repositorio para la Rendición de Cuentas de las planillas que generen las entidades públicas.

SEGUNDO: El ámbito de aplicación y uso corresponde a todas las entidades públicas, cuyas planillas se procesan fuera del Sistema de Servicios de Pagos CGR (EPD), incluyendo a las entidades exceptuadas del Control Previo, Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Consejos Comarcales.

TERCERO: El período para el registro y carga de los archivos en el Sistema PLANEXT, debe realizarse cada quince días previo al refrendo de las planillas de pago. El incumplimiento de esta medida conlleva a la abstención del refrendo, ya que se considera una falta de transparencia que no permite evaluar la viabilidad de la planilla de pago en curso.

.../...



Resolución No.237-DNFG
Página No.2
10 de febrero de 2026

PARA USO OFICIAL



CUARTO: Se instruye a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, para que en conjunto con la Dirección Nacional de Fiscalización General y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, elabore el reglamento de uso del referido Sistema de Registro PLANEXT, en el cual se establecerá como condición de entrada en vigencia de cada una de las instituciones, la capacitación y entrega de los acceso al sistema, por parte de la Contraloría.

Parágrafo: Para todos los Municipios y Juntas Comunales que ya recibieron la capacitación y los accesos al sistema, su rendición de cuentas es a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de Panamá, Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ventura E. Vega
VENTURA E. VEGA O
Secretario General



Anel Flores
ANEL FLORES
Contralor General

Contraloria General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

12 FEB 2026

Este documento consta de 2 paginas
Ventura E. Vega O
SECRETARIA GENERAL



AVISOS

AVISO DE TRASPASO DE OPERACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **ORLANDO JAVIER ARAUZ JAÉN**, con cédula de identidad personal 8-958-811, representante legal del establecimiento comercial **MINI MARKET LIN**, con número de aviso de operación 8-958-811-2025-574394158, con número de RUC 8-958-811 DV 55, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento Bella Vista, Avenida Ramón Arias, primera el Carmen, Plaza Korintho, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la sociedad **LINCENG CORP.**, con número RUC 155744196-2-2023- DV 40, cuyo representante legal es el señor **RUBEN MAXIMO HAU LUO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-982-1232. L. 202-136564661. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que yo, **JONATHANS YOSETH GONZÁLEZ BUSTAMANTE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en residencial Patricia Italia, casa No. 13, corregimiento del Edwin Fábrega, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con cédula 9-727-1099, propietario del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA DE LICORES VERAGUAS**, con aviso de operación No.9-727-1099-2016-502003 D.V. 70, expedido por Ministerio de Comercio e Industrias, dirección general de Comercio Interior, ubicado en: provincia de Veraguas, distrito de Montijo (Cabecera), calle avenida Riera Pinilla, casa s/n, urbanización antigua Pescadería San José, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **JULIO CESAR RODRÍGUEZ MONTILLA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en la comunidad de Rincón Largo de Montijo, corregimiento de Costa Hermosa, distrito de Montijo, provincia de Veraguas y con cédula 8-398-849. L. 202-136138243. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo **EMILIO CEDEÑO VERGARA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número siete-sesenta y nueve-doscientos diecinueve (7-69-219), en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **TURICENTRO EL BAJADERO**, con aviso de operación número 7-69-219-2015-483801, ubicado en el corregimiento de Pedasí, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, traspaso que hago a la sociedad anónima denominada **ASOCIACIÓN DE PESCADORES PEDASIEÑOS UNIDOS**, inscrita al Folio 16165, de la Sección Mercantil del Registro Público. L. 202-136442001. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se comunica al público en general que el señor **ROBERTO CAMSMITH**, varón mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. PE-2-493, DV45, actuando en su condición de propietario del establecimiento comercial denominado **FARMACIA UNIMAS 2**, con aviso de operación No. PE-2-493-2024-574398197, ubicado



en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, calle 7ma, casa local 2, edificio Los Girasoles, urbanización barriada Fuentes del Chase, ha traspasado dicho establecimiento a favor de la señora **CELIDETH ELEYDA PATIÑO JAÉN**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de a cédula de identidad personal No. 2-720-116, DV 63, quien acepta el presente traspaso. Para los fines legales correspondiente, se expide el presente aviso. Dado en la República de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 2026. Firmado por: Roberto Camsmith PE-2-493 cedente. L. 202-136598967. Primera publicación.



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°043-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que : **GLORIA ICELA GONZALEZ FLORES**, nacionalidad , **PANAMEÑA** de sexo, **FEMENINO** , estado civil **CASADA** , mayor de edad con número de identidad personal **N°8-530-705**, con residencia en , **EL COCAL**, corregimiento , **GENERAL VICTORIANO LORENZO** , distrito de **PENONOME** , provincia de , **COCLE** ; con ocupación, **AMA DE CASA**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de , **PENONOME**, corregimiento de , **GENERAL VICTORIANO LORENZO**, lugar , **EL COCAL**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA EL AGUILA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 5.00M DE ANCHO **SUR:** SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 5.00M DE ANCHO CON RODADURA DE TIERRA-HACIA CALLE PRINCIPAL DE ASFALTO-HACIA OTROS LOTES **ESTE:** FINCA N°17550 COD.UBIC.N.°2506, PROPIEDAD DE: JULIO FLORES MARTINEZ **OESTE:** CAMINO A LA QUEBRADA EL AGUILA DE 2.00M DE ANCHO

Con una superficie de **0 hectáreas**, más, **804**, metros cuadrados, con, **49** decímetros cuadrados

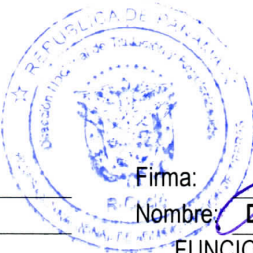
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-2-642-20** del **04** de **DICIEMBRE** del año **2020**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **CHIGUIRI ARRIBA** , se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los (24) días del mes de **SEPTIEMBRE del 2025**

Firma:
Nombre: **MAGDALENA CEITU**
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:
Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO.**
FUNCIONARIO (A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación...202-131857532



EDICTO No-127

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) DAMARIS ESTHER BATISTA JIMENEZ DE RODRIGUEZ, panameña,
mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No-7-94-2390, residente Chorritos No-3
cerca del mini súper Tacho, calle principal ,casa No-2462, celular No-6969-6629-----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL PUENTE
de la Barriada LOS CHORRITOS No-3 Corregimiento EL COCO donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE:	<u>CALLE DEL PUENTE</u>	<u>CON: 17.50 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 17.50 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO D LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
OESTE:	<u>VEREDA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>

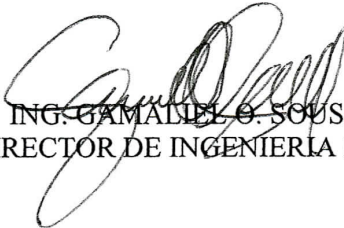
AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS
(525.00 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de noviembre de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (11) once de noviembre de
Dos mil veinticinco.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación...202-136066707





EDICTO No.1/26

El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber:

Que a este Despacho se presentó al despacho la señora DOMINGA T. DE POVEDA con cédula de identidad personal 6-47-568, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el CORREGIMIENTO DE LOS PARITA, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, con una superficie de 185.83 Mts.2 y que será segregado de Finca10071, Tomo 1335, Folio 86, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA.

Los linderos son:

NORTE: FOLIO REAL N°30176109, CODIGO DE UBICACIÓN N° 6401, PROPIEDAD DE ROSINA MARIA MONTERREY LOPEZ

SUR: CALLE QUINTA Y CALLE SIN NOMBRE.

ESTE: CALLE SIN NOMBRE

OESTE: CALLE QUINTA.

Sus Rumbos y medidas son:

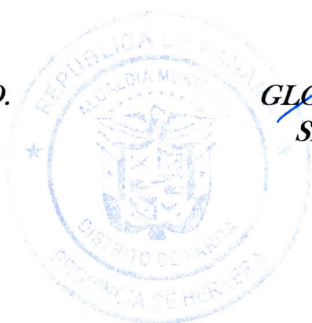
Estación	Distancia	Rumbos
1 - 2	05.13	N 09°50´03"E
2 - 3	07.62	N 06°08´06" E
3 - 4	08.24	N 04°14´37"E
4 - 5	01.79	N 00°22´08"E
5-6	15.85	S 78°32´39"E
6-7	03.85	S 35°56´48"W
7-8	09.29	S 40°34´03"W
8-9	08.53	S 44°16´02"W
9-1	04.81	S 48°10´43"W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación.

Dado en Parita a los 22 días del mes de enero de 2026.


OSMAN DIONEL BERNAL CEDEÑO.
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PARITA


GLORIA CARVAJAL
SECRETARIA

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-136641619